

6669



SELO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

Este por el Rey del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815.

[Signature]

Ex. Sr.

Uma Mayo 6. de 1815.

Ocurra esta parte a don
Alcalde Ordinario D. Jose
Francisco de la Cruz, quien le
administrare la justicia
y tengo.

Don Felice Provan, Esclavo de D. Jose Perez
Abatendon de San de la Acquia alta, ante
V. E. como me ha yegun en dno pases
y digo que en virtud de haberme desistido
por dicho mi amo a la venta diaria de este
efecto en la Plaza mayor de esta Ciudad, habe do
acopiar en mi poder la cantidad de Cinguen
ta pesos, que son los mismos q. me substra
vimos Caudenas del Quants de mi habitacion
segun consta de lo auto que sobre el particu
lar tengo iniciado en el Juzgado del Sr
Alc. de Corte D. D. Antonio de Ojeda.

CA JOE
CAI 175
ROL 3352
A 12

Hoy por que pretendo enganar
me bas las calidades que aparecen de mi
Respectiva Escritura, para cuyo efecto he
fuo puto de manifiesto el dicho por parte
de D. D. Lucia Velaz, tiene V. E. que el
pretal mi amo D. Jose Perez pretendes

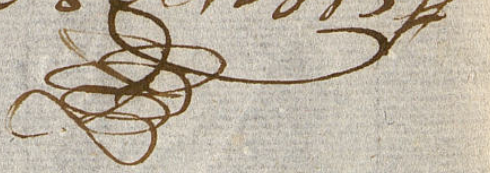
alterarme el precio en los dichos Cinquenta p.
siendo constante el robo de que llebo he-
cha mension, denegandome invariablemente a
percibir los derechos p. en q. estoy consti-
tuído. Para que la pretension de dho mi
amo no tenga el auto que te ha propuesto,
ocurro ala justicia del C. E. a fin de que
se sirva mandar, que en el dia te otorgue la
Escrit. de venta que corresponde en los docuen-
tos p. valor de mi Cabera, en atencion a lo
licito que robo p. lo satisfaga yo con la
pretendida altera. de precio. Por tanto,
y jurando a Dios mio sea cierto lo
dicho copiado.

A. J. pide y hyse de siwa mandar entodo como
solicita en sus cartas de
Por el ocnar.

Jose de Aranda

Expedido al A. no. q. p. en el
Cama no infera al Escrito
Carrige ni no letra alguna
Lima y Mayo 8 de 1815

Erreca



Ante mi
D. D. Valles Maya
D. D. Huay
En Lima y Mayo diez or dho año

d.
he.
a
ti-
ni
s,
i
la
ren-
sen
n
no,
s
s
D
o
ne
H
s

hinc fabrica et curso y. cursum et
in hoc opere in unum peractum est

AVERTISSEMENT
CHOO JET
CHOO 20
AVEYH ICE



Paris le 10 Mars 1848
M. de
M. de





En quarto.



SELLO QVARTO, VNQ. VAS-
TELLO, ANOS DE MLECHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

S. D. 1814 y 1815

A. de 1814 y 1815



Yo *Don Felis Roman* en el Expediente con mi Año D^o *Toré*
dece *de* que seme vendá en los mismos doscientos q^{os}
balor de mi carexa *vin* alrecaacion se pueno por lo con-
quer, y *calidades* q^{as} contiene la licitura y lo de mas de-
duido digo: Que de mi licito de demanda se vivio la
justificacion de V. S. comunicarle Frastado el q^o se le
hizo saber en persona segun consta de la respectiva di-
ligencia; y aun *vin* embargo de haberse pasado el
termino *ordinario* en q^o el presentado mi Año debio
haber decurrido al Oficio del presente *lic.* asacar lo
de la materia no lo ha verificado en grave perjuicio
mio. por tanto =

A. V. S. pido y *Sup.* se suva mandad se le notifique por se-
gundo, y *ultimo* contesto al Frastado pendiente bajo
de *apercuim.* q^o de no verificado se debera proceder
por este *Jug.* a la Venta de mi *peruon* en los
mismos doscientos puros en q^o me hayo constitui-
do obligandosele al mismo *tyo.* a la *requisi*on del
Dinero por ser asi de *Just.* & =

Aunque del *Sup.*

Manuel de Vira

Notifiquente p.^{ta} segunda y ultima
con apuramiento a Lima y Mayo
17 de 1815

Envece



[Large decorative flourish or signature]

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Jose Antonio
de Encina Alcaide ordinario de esta ciudad, y su jurisdiccion
por su mag.^{ta} con parecer el Sr. D. D. Cayetano de
los Oydores de esta Real Audiencia de la Ciudad de Lima
quince de Mayo de esta ciudad en el dia de nuestra

Asserme

Jose Maria de la Cruz
Alcaide ordinario de esta ciudad

En Lima y Mayo diez y siete de
mil ochocientos quince. Fue tal el
de. y. de este año a. d. de. Jose Perez
de yca

Sallego
[Large decorative flourish]



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTO.
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

S. D. Fern. V. H. de la ...
A. de 1814 y 15



D. N. Don Juan Echeverría del Excmo. Sr. Virrey - Amó el
Sr. D. Felice Roman, ante V. T. parecio y digo: que
p. Responder al traslado de la demanda, es necesario q. el
ante todas cosas, Don Felice asiese a persona, y jorna
les, y fho. protesto deducia los hechos q. me competen.
En esta virtud.

A. V. T. p. y Sup. se sirva mandar q. el Sr. D. Felice
asiese de persona y jorna les a satisfaccion de pres.
Esino, y que p. la razon q. lo acredite se me en
tregue p. Responder al traslado conferido en Justia
D. H. a Don Jose Peres

Don Jose Peres

Notifiquese como se pide. Lima, y Ma
yo 24 de 1815 -

Exécuto

Amén

Jose Maria de la Haza

En Lima, y Mayo veinte y cinco mil ochocientos
quince notifiqué e hice saber

el Rey. a la buelta a Torre Feliz
Roman en su persona, exponiendo
le que me apromete rufes que
respondiere por los docientos p. a
su valor, y los Tomales que coniere
haya la resolucio[n] de esse dicho:
todo lo que oyo, y entendio a que
Doy fee —

Rovay
B.

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirvo para el Rey
S. D. Fern. VII. En la
A. de 1814 y 1815

Juan Felice Roman en los Autos con
D. Jose Peres mi amo pre. q. int.
bendas por el precio de Doscientos p.
en q. me compro con la condicion de no poder
me vender en mas cantidad con lo demas de
ducido: Digo: Que esta p.ª Cumplirse el termino
q. la integridad de V. me vendido p.ª otorgar
fianza a persona y formalidad, y respecto a
no tener otro aditrio p.ª allanar este incom-
beniente. q. el de q. en el caso de no quedar dho
mi amo recibir los doscientos p.ª de mi legi-
timo Valor p.ª el nuevo amo q. tengo, quien
en señal de su allanamiento firma con mi go
este Recurso) se depositen en el caso el Pa-
pel sellado y quede de este modo Movido el
embarraso malicioso con q. pretende mi amo
sufetarme involuntaria m. a su servicio solo
con el fin de exercitar en mi individuo su
servicio y Obsequio. Por tanto e implorando
el noble oficio de V. p.ª q. me ampare y prote-
ja


M. Pido y suplico se sirva mandar yolver
en uno a los dos extremos propuestos q. asi es
Just. q. pido de la

amigo de Juan Felice Roman Fran. Luis de Quiroga
Juan Proxado

[Handwritten flourish]

TRA...
-...
-...
-...

Amos Lima y Mayo 31
1815

Exceda



Amemio

Jose Maria de la Rosa


Vistos: Guardese lo proveydo hoy dia
a la Sta. Verificandose ante todos lo
ros la presentacion de la volera, co
mo sera mandado. Lima, y Junio
7 de 1815

Exceda


Amemio

Jose Maria de la Rosa


En la ^{ra} de Nuevas, que otorgó ante mí en
23 de Julio de 1809: El P. ^o Fr. Juan de
San Religioso incedario, con licencias
de su Prelado, a favor del Sr. Don
Domingo de Negro, a efecto de nombrado
Jose Felix a edad de 21 años en la cantidad
de trescientos p. Con la entera agra-
cion que hizo el dho. Sr. Don Domingos
haber recibido en la Madre de estos Negros
si en p. por cuya razon quedo reducido
su valor, a solo doscientos p. con la
Condicion de que no ha sido vendido
en ninguna ciudad, ni para fuese en
esta ciudad, y que siempre y quando
de el dinero para libertarse se le ha de
retribir, y otorgarle la ^{ra} de libertad. An-
tes de esto mi Rep. y expedim. al mismo
Esclavo, doy esta hoy de Junio de 1815 -

Ignacio Estilon Salazar

Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Yo sé Felix Roman en los autos con mi amo
D. N. de Peres sobre q^e seme veuda, y lo demas
deducido digo: q^e seme ha hecho saber vn auto
proveydo por V. M. por el q^e se me conmina a q^e
dentro de tercero dia presente fiador de persona
y fornales bajo del apercevim^{to} de q^e seme re-
trinja a b^oruion.

No hay duda q^e en cierto modo ha
vece q^e la solicitud de la parte contraria es fuita
pero no lo es con respecto a q^e mi nuevo amo q^e lo
es D. Juan Quiruga Cava llamo a poner a disposic^on
de este Jurgado, y bajo de vn formal deposito de
doxenta pesos del valor de mi persona. No es fuita
la solicitud contraria buelto a decir p^o q^e este no
es vn litio contencioso, ni mi condicion, y estado per-
mite la continuacion de el entor termino q^e se ha
propuesto mi actual amo, pues con solo q^e V. M. se
haga cabar de los conques y calidades que cuentan
de la boleta q^e en devida forma presente vendra
en clara conuocimiento de q^e la pretencion contra-
ria es inixta idigna de desprecio.

Sobre todo si haura el dia nome

he procurado curar la demanda de Justicia
que me compete, ha sido por no tener medios
suficientes para impetrar la causa de actuacion
en el caso me son imprescindible
pero aun cuando la propongo desde ahora
siempre que fuere del agrado de V. S.


El Objeto primario es no acceder
a lo que se pide de la venta de mi persona es por
no haber los cincuenta pesos que en un robo pu-
blico, y justificado experimente del quanto
de mi habitacion como pertenecientes a la venta
del pan diario, que de su casa de abajo se
caba segun todo cuenta de los autos segundo
ante el Sr. Don Gaspar Anco de Ojuna; y la
lo de esta Conocimiento espero que la justifica-
cion de V. S. se sirva avisando por escrito lo
diciendo para que se deposite, mandar que la
parte contraria convenga al tratado de hecho
mente, sin que se ha visto se me causa la fia-
za decretada por quanto se deve computar
esta otorgada con la Condonacion de los de-
cientos y cincuenta pesos: por tanto, y con las proce-
duras necesarias

A V. S. P. D. y sup. se sirva mandar como solicito
en juo. a la
atuego del Representante
Juan Toya

Por presentada la docta: marla

do al año, recitándose por ahora pro
secu. sobre el punto al epónimo que
se Volicira, ó la Fianza a persona
y Jornales que se havia pretendido, y
decretado. Lima, y Junio 10 de 1815 —

Eniaca

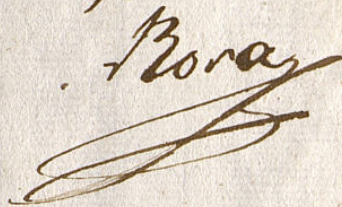



Amén

José María de la Bora

En Lima y Junio doce a mil ochocientos quince
non signé e hizo saber el sur. anterior a D.
Doto Peres en su persona doy fee —

Bora





Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

D.º Don Juan Archeas de la Guardia del Excmo. Sr. Vizey inter
autor contra mi Esclavo Don Felix Roman sobre que lo venda
responsidadal traslado que se me ha conferido del ultimo Es-
crito en que presenta la boleta de su dominio, y en la que
aparece la cantidad de que siempre que de su plata para li-
bertarse se le hade recibir. Digo que por medio de se hade ser
via V. S. dar al desprecio la solicitud entablada sobre que lo ven-
da por un contra dia favorable y requiriente.

El mismo Sr. Vizey viene conferiendo q. mi solicitud en cierto
modo es justa pero que no lo es con respecto a que hay perso-
na que de el dinero. Hago modo de pensar, por que quien le
ha dho a Don Felix que estoy obligado a venderlo quando se le
antofe si la plata la recibiera para libertarse no hay duda que
recibiera por la cantidad que aparece en su boleta pero no con-
veniendo ella la de nueva venta, no estoy precisado a venderlo ni
V. S. a mandarlo. Chablo con el debido respeto por que de este
modo los Esclavos cometerian mil desarados contra sus amos
y el modo de rubianarlos seria la exhibicion del dinero. Por otra
parte a Don Felix le puse a vender pan en la esquina de las
Mantas y a los pocos dias me salio con que de su quarto le ha-
bian robado la plata de la venta y acaso no seria asi sino que
la gastaria y en lo que quiso y se le antofe y para conocer es-
te hecho pone que ocurrio al Sr. D. D. Gaspar D. Orma y que pro-
bo el robo. Ignoro ese suceso y por comprobante de su dho. debia
manifestar esas ocasiones.

La demanda de servicia que dice le empere en el ulti-
mo esfuerso de que quiere valease por que jamas le puse la
mano, ni me ha recibido en mi casa sino empleado unica-

mente en vendarme el Pan como Hevo dicho en la esquina
de las Mantas.

Por ultimo no me conviene por ahora Vender a To
Feliz, a quien no se le debe admitir Escrito alguno niempo
que no de la Franca de persona y Fornales como esta man
por punto General. Por tanto =

A. S. S. pido, y suplico se sirva haver por contestado al traslado y m
dar que Jose Feliz afianze a Persona, y Fornales, y en el entre t
condemita. Escrito alguno por sea asi de Justo. a. Lc. =

Jose Perenze

Traslado al Escrito, quien afianze a
persona, y Fornales dentro de tres dias
con execucion. Lima, y Julio 30
1885

Eniaca

Amemi

Jose Maria de la Rosa

En Lima, y Julio primera mil ochocientos
quinze notifique e hizo saber el auto an
terion a Jose Feliz Roman en su persona
a quien e mayor abundamiento le ley
todo el pedim. doy fee

Rosa



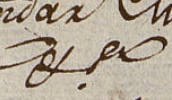
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Elis Roman en los autos con mi amo D. José Perez, sobre la venta de mi persona, y lo demas deducido digo: que como ha hecho saber una providencia expedida por V. M. de la q. se me compete ala fuerza de persona, y formal dentro del perentorio termino de tercero dia baxo de abreviacion, con sin embargo dela contradicion q. tengo interpuesta.


Bien sabido es en los trates de suro, q. al de mandado se le mira con la equidad posible, mas si son infelices esclavos como yo, fugeros p. v. al rigor de los autos. Esta es la q. solicito, Cimpetro del fiasco Contron de V. M., p. q. en el caso de reducirme ala servidumbre y dominio del citado mi amo, me considero ya victima de azalorado animo de este p. la demanda q. he interpuesto contra el. Alti mismo tengo entendido q. esta llamo ala pretendida venta de mi persona, siempre q. por mi parte se satisfaga el abultado cargo q. me hace de 225 p. no estando responsable, sino es ala total suma del total de la venta de pan, q. he sacado de mi casa de Abato, como lo juro adios, y era señal de Cruz.

Con consideracion pues a lo q. llebo analizado en este curso y en virtud de q. cosas pronto averificar el pago de la total p. q. el señor deudor, es huyendo de memoriale quanto baxo de fianza de abono

Se ha de servir la justificacion de N. S. mandar citar
las partes comparendo p. q. en el se deduzcan
las acciones q. a cada uno le competan, tanto p.
lo respectivo al abultado cargo, quanto sobre
su pretension de una, p. ser solo con este legal
como furo aditorio, la causa quedara contada
en el presente estado q. se halla sin perjuicio
de los coligantes. En cuya Atencion.

A. S. Lido y sup. se liba mandar Cuido como solia,
por ser asi de fur. 

A cargo del Representante

J. Co. Sainza


Comparecan las partes. Lima p.

Julio 15 de 1855

Eni




Amem

Jose Maria de la Bona





En quarto.

12

SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Sirve para el Real
S. D. Fern. VII. En la
A. de 18147 1815



Don Jose Perez Pacheco de la Guardia del Excmo Sr Virrey en los autos con mi Esclabo Jose Felix Roman sobre que lo venda, y lo demas deducido digo: Que por el auto de f. se sirvió N. S. mandaa que dicho Esclabo afiansare a persona, y Tornales bajo de apecebimiento, Esta Providencia se le notificó en persona muchos dias ha, y hasta ahora no lo ha verificado. El está como un hombre libre, y yo carezca de su servicio, a Tornales. Mi dinero espuesto a perderse y ya me parece que es llegado el caso de que N. S. me faculte para poderlo prender bajo la protesta de no inferirle el mal que le he agrabio. Por tanto pues

A. N. S. pido, y suplico que mediante a que a Jose Felix se le ha mandado afianze a persona y Tornales, y no lo ha verificado en tanto tiempo se me faculte para poderlo prender bajo la protesta que hebo indicada es. Just.ª de. =

Jose Perez

No proveydo con esta tha. vima, y Julio 25 de 1815

Cañeca
Ansonid

Jose Maria de la Torre